

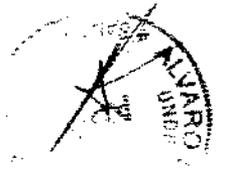
3112
9

(7) 3112
9



bgp/jmcy

mil seiscientos ochenta y ocho 1688



ACTA

QUINTA REUNION DEL DIRECTORIO DE CONSTRUCTORA INARCO S.A.

REPERTORIO NUMERO: 7.-

En Santiago de Chile, a treinta de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve, ante mí, RICARDO SAN MARTIN AHUMADA, abogado, Notario Público de la Décimo Novena Notaría de Santiago, con oficio en calle Matías Cousiño número ciento sesenta y seis, Suplente del Titular don VICTOR MANUEL CORREA VALENZUELA, según consta del Decreto Judicial protocolizado con el número cincuenta y ocho al final de los Registros del presente mes, anotado en el Repertorio, el día veintidós de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve, con el número uno, comparece: don JORGE VALENZUELA DONOSO, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número dos millones seiscientos treinta

y ocho mil quinientos noventa y cuatro guión seis, domiciliado en Moreda número novecientos setenta, piso quinto, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el Acta de la Quinta Reunión del Directorio de Constructora Inarco S.A., celebrada el día veinte de Abril de mil novecientos ochenta y nueve, y cuyo tenor es el siguiente:

"QUINTA REUNION DEL DIRECTORIO DE CONSTRUCTORA INARCO S.A. En Santiago, a veinte de Abril de mil novecientos ochenta y nueve, siendo las nueve horas treinta y cinco minutos, tuvo lugar la quinta reunión del directorio de la sociedad con asistencia de los señores Fernando García Huidobro Rodríguez, que la presidió, Francisco de la Maza Chadwick, Aníbal Ovalle Letelier, Andrés Ugarte Valdés y René Joglar Mancilla. RENUNCIA: Don Francisco de la Maza Chadwick presenta su renuncia al cargo de director de la sociedad, en razón de haber dejado de ser accionista. El directorio acepta su renuncia. DESIGNACION DIRECTOR: Por unanimidad, se acuerda nombrar director de la sociedad en reemplazo a don Francisco de la Maza, a doña Macarena Hurtado Braun quien está presente en la reunión y acepta el cargo incorporándose de inmediato al directorio. RENUNCIA DIRECTOR: Don Andrés Ugarte Valdés presenta su renuncia al cargo de director por la misma razón que el señor de la Maza. El directorio acepta su renuncia. DESIGNACION DIRECTOR: Por unanimidad, se acuerda nombrar director de la sociedad en reemplazo de don Andrés Ugarte Valdés, a don Oscar Greene Concha, quien se encuentra presente en la reunión y acepta el cargo incorporándose de inmediato al directorio. RENUNCIA DE DIRECTOR GERENTE: Don René Joglar Mancilla presenta su renuncia a los cargos de director y gerente de la sociedad por la

bis



Mil seiscientos ochenta y nueve 1689



misma razón que los señores de la Maza y Ugarte. El directorio acepta estas renunciaciones. DESIGNACION DIRECTOR: Por unanimidad, se acuerda nombrar director de la sociedad en reemplazo de don René Joglar Mancilla, a don Javier Ovalle Letelier, quien se encuentra presente en la reunión y acepta el cargo incorporándose de inmediato al directorio. COMPOSICION DIRECTORIO: En virtud de las renunciaciones y nombramientos de que se ha dado cuenta más arriba, se deja constancia que el directorio queda formado por los señores Aníbal Ovalle Letelier, Fernando García Huidobro Rodríguez, Macarena Hurtado Braun, Oscar Greene Concha y Javier Concha Letelier. ELECCION DE PRESIDENTE: Con la abstención del interesado, por la unanimidad del actual directorio se designó presidente del directorio a don Aníbal Ovalle Letelier. DESIGNACION DE GERENTE: Con la abstención del interesado, por la unanimidad del actual directorio se designó gerente de la sociedad a don Fernando García Huidobro Rodríguez. NUEVOS PODERES DE ADMINISTRACION: Por la unanimidad del actual directorio, se acordó revocar los poderes conferidos en la tercera reunión del directorio a los señores Fernando García Huidobro Rodríguez y René Joglar Mancilla, los que se redujeron a escritura pública el dieciocho de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho en la Notaría de don Víctor Manuel Correa y en su lugar conferir poder al mismo señor Fernando García Huidobro Rodríguez y a don Aníbal Ovalle Letelier para que actuando indistintamente cualquiera de ellos, representen a la sociedad con las siguientes facultades: Uno) Adquirir bienes para la sociedad por ocupación, adquirir o enajenar por tradición, interrumpir prescripciones y ejercitar acciones posesorias respecto de toda clase de bienes. Dos) Comprar, vender, ceder, permutar, gravar y en general, adquirir y ena-

jenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, comprendidos los valores mobiliarios; fijar precios, formas de entrega, cabidas, deslindes y toda clase de condiciones, plazos y otras modalidades, percibir y pagar el precio, recibir y entregar las cosas compradas o vendidas; ejecutar, ejercitar y renunciar todos los derechos que al comprador y al vendedor otorgoen los Códigos Civil y de Comercio; renunciar acciones tales como las de nulidad, rescisión, resolución o evicción y aceptar sus renunciaciones y otorgar pactos accesorios como el de retroventa.

Tres) Arrendar y tomar en arrendamiento toda clase de muebles e inmuebles y servicios materiales o inmateriales, fijando rentas, cánones, precios y honorarios, plazos de cualquier extensión, aún mayores que los usuales, condiciones y otras modalidades, pudiendo cobrar y percibir las rentas, entregar y recibir los bienes dados o entregados en arrendamiento, y ejercitar y renunciar todas las acciones que las leyes otorgan al arrendador y al arrendatario.

Cuatro) Celebrar contratos de comodato en cualesquiera condiciones, ponerles término y ejercitar las acciones que de tales contratos resulten para la sociedad.

Cinco) Aceptar la constitución de derechos de uso o usufructo a favor de la sociedad, sobre bienes de terceros o dar en uso o usufructo bienes de la sociedad.

Seis) Constituir servidumbres activas o pasivas sobre los predios de la sociedad, ejercitar las servidumbres que nazcan de tales actos o contratos y las que en la actualidad estuvieren constituidas o más tarde se constituyan, sean ellas naturales, legales o voluntarias.

Siete) Celebrar contratos de sociedad, comunidad y de asociación o vincularse como socio o comunero sea por la formación, suscripción, unión o fusión a cualquiera compañía,

1690
Anexo



Mil seiscientos noventa

1690



empresa, cooperativa o persona. Ocho) Representar a la sociedad con voz y voto en las asociaciones, comunidades, sociedades y cooperativas, sean civiles o comerciales, en que actualmente ella tenga interés o llegue a tener en lo sucesivo, modificarlas y prorrogarlas, pedir su disolución anticipada y su liquidación y partición, designar liquidadores, jueces compromisarios y partidores, fijando plazos, condiciones y modos para efectuar la liquidación; someter a compromiso y en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que a la sociedad correspondan como comunera, socia o interesada en tales asociaciones, comunidades, sociedades o cooperativas. Nueve) Acordar la adquisición del activo y el reconocimiento del pasivo de otras sociedades u empresas. Diez) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales con toda clase de trabajadores, ejercitando o renunciando las acciones que a la sociedad correspondan en los contratos celebrados. Fiscalizar la conducta de dicho personal, suspenderlo, destituirlo, fijar y modificar sus sueldos y demás remuneraciones. Once) Aceptar cesiones de créditos civiles y mercantiles, de derechos de herencia y litigiosos. Doce) Dar y recibir cosas en depósito, sea voluntario o necesario y en secuestro y especialmente celebrar contratos de esta clase con almacenes generales de depósito. Trece) Celebrar contratos de comisión y correduría. Catorce) Celebrar contratos de seguros terrestres, marítimos y aéreos o de pólizas de garantía, pudiendo ejercitar sin restricción alguna las acciones que de tales contratos nacieren para la sociedad, como por ejemplo, fijar y pagar las primas, fijar los riesgos, fijar plazos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas. Quince) Solicitar concesiones fiscales y muni-

principales, patentes y marcas comerciales y aceptar las que se otorguen a la sociedad, pudiendo para este efecto firmar solicitudes, planos y escrituras públicas y privadas. Dieciséis) Convenir con el Fisco, las Municipalidades u otras corporaciones públicas, todo lo concerniente a expropiaciones por causa de utilidad pública, ejercitando respecto de ellas las facultades anteriormente indicadas para la compraventa. Diecisiete) Cobrar y percibir lo que se adeude a la sociedad y recuperar lo que a ella pertenezca a cualquier título. Dieciocho) Fijar domicilios especiales. Diecinueve) Retirar de las oficinas de correos y telegráfos toda clase de correspondencia, giros postales o telegráficos y su valor. Veinte) Presentarse a propuestas públicas y privadas. Veintiuno) Celebrar contratos de construcción fijando todas sus condiciones. Veintidós) Contratar toda clase de préstamos, ya sea en forma de sobregiros en cuenta corriente o en cuenta especial, avances contra aceptación, pagarés, mutuos o en cualquiera otra forma. Veintitrés) Contratar acreditivos, créditos simples, rotativos, confirmados, documentarios o de cualquier otra especie. Veinticuatro) Girar, aceptar, suscribir, revalidar, reaceptar, endosar, cancelar y protestar cheques, letras de cambio, vale vistas, libranzas, pagarés y demás documentos bancarios y efectos de comercio sin restricción alguna. Veinticinco) Contratar con los bancos cuentas corrientes de depósito y de crédito; girar y sobregirar en ellas; aprobar e impugnar sus saldos; retirar talonarios de cheques y cheques sueltos. Veintiséis) Contratar boletas de garantía y suscribir los documentos accesorios a ellas. Veintisiete) Arrendar cajas de seguridad, abrirlas y depositar y retirar valores y objetos de ellas. Veintiocho) Importar y exportar toda clase de mer-



Mil seiscientos noventa y uno 1691



caderías y realizar todos los actos, contratos y gestiones que fueren necesarios para operacinnnes de impnrtación y exporta- ción. Veintinueve) Realizar toda clase de contratos y opera- ciones de cambio. Treinta) Representar a la sociedad en toda clase de diligencias consulares y ante las aduanas de Chile y del extranjero, con facultades para firmar manifiestos, póliz- zas, partidas en los libros, fianzas, pagarés y todos los do- cumentos que se requieran para el despacho y recepción de mer- caderías, constituyendo responsable a la sociedad por todos los actos que realice y por cualquier cargo que resulte en su contra en virtud de las leyes y reglamentos que rijan actual- mente o en el futuro. Treinta y uno) Otorgar, endosar, nego- ciar y enajenar toda clase de documentos mercantiles, conoci- mientos, facturas y documentos consulares. Treinta y dos) Ce- lebrar toda clase de contratos con instituciones de crédito, con el Fisco, las Municipalidades, y las instituciones fisca- les, semifiscales y de administración autónoma y, en general, con toda clase de personas y entidades. Treinta y tres) Cele- brar contratos de cuenta corriente mercantil. Treinta y cua- tro) Realizar inversiones transitorias en cualquier clase de negocios, cuando así lo aconseje el mejor manejo de los fondos sociales. Treinta y cinco) Establecer o suprimir agencias o sucursales en Chile o en el extraojero. Treinta y seis) Otor- gar y recibir fianzas, celebrar contratos de prenda e hipoteca y de toda clase de garaotías, reales o personales, dando y re- cibiendo bienes en tal carácter para cauciooar obligaciones naturales, civiles o mercantiles, propias de la sociedad o de terceros, aceptar las hipotecas que se coostituyao en favor de la sociedad y alzar y/o posponer las cauciooes constituídas ciñéndose, eo su caso, a lo dispuesto en el artículo cincuenta

LOS EFECTOS DE ESTE DOCUMENTO NO SON VALIDOS SI NO SE RENOVAN O DEBE ENTI- NERSE LA RESERVA ESCRITA EN EL ART. 22

2260

y siete de la ley dieciocho mil cuarenta y seis. Treinta y siete) Obligar en general a la sociedad en toda clase de obligaciones conjuntas o solidarias, pudiendo pactar solidaridad activa y pasiva y cláusulas de garantía general, con la misma limitación señalada en el número anterior. Treinta y ocho) Ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos que correspondan a la sociedad en los contratos que celebre y en los cuasi contratos que en su favor o en contra nacieren. Treinta y nueve) Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones ante el Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de la República, las municipalidades, todos los organismos de previsión social, incluyendo las administradoras de fondos de pensiones, institutos de salud previsional y cajas de compensación y ante la Dirección General del Trabajo. Cuarenta) Dictar los reglamentos necesarios para la administración de los negocios sociales, inspeccionar la marcha de las operaciones y la ejecución de los contratos que se celebren. Cuarenta y uno) Delegar en todo o en parte sus facultades confiando los poderes necesarios. Estos poderes podrán ser revocados en la misma forma en que se concedieron. Cuarenta y dos) Representar judicialmente a la sociedad con las facultades señaladas en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, inclusive las de su inciso segundo, las que se dan por expresamente reproducidas. El o los administradores podrán representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés o ante cualquier tribunal de orden judicial, de compromiso o administrativo de la República y en juicios de cualquier naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante o demandada, tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquier título o en cualquier otra forma

CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA PRESENTE ESCRITURA NO HAY ALGUNA QUE REVOQUE O DESTRUYA LAS FACULTADES CONFERIDAS A A O T E N T I C A D O R E S

SANTIA

muere



mil seiscientos noventa y dos



No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las diez horas quince minutos, facultándose a don Jorge Valenzuela Donoso para reducir su acta a escritura pública. Hay ocho firmas ilegibles". Conforme con el acta que rola de fojas once a quince, ambas inclusive del respectivo Libro de Actas que he tenido a la vista. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. Doy fe.

[Handwritten signature]

EN MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA DE 10/11/89 DE LA ESCRITURA DE 10/11/89 DE LA MATRIZ DE 10/11/89 EN PROTOCOLO DE ESCRITURAS PUBLICAS DE NOTARIO SE REQUIERIDO A LAS 13:00 HRS. SANTIAGO, 24 de Noviembre de 1989

Nº 18090
Nº 44104
H.S. 11.660
C.H.A. 26-6-89

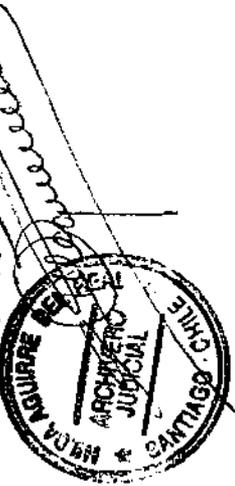
CERTIFICO que la presente fotocopia es testimonio fiel de su original y corresponde a una escritura pública de Acta de Junta Revisora del Directorio de Constructora S. Marcos S.A.

de fecha 30-Mayo-1989 otorgada ante el Notario Don Pedro San Martín

Se deja constancia que las firmas de los comparecientes del Notario se encuentran a la 1692

Santiago, 24 de Noviembre de 1989

CERTIFICADO: Que el margen de la matriz de la escritura que precede, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto el poder conferido. Santiago, 24 de Noviembre de 1989.



CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA NO HAY NOTA ALGUNA QUE REVOQUE O DEJE SIN EFECTO EL PODER CONFERIDO.



CERTIFICADO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA NO HAY NOTA ALGUNA QUE REVOQUE O DEJE SIN EFECTO EL PODER CONFERIDO. Santiago, 24 de Noviembre de 1989.

c/copia

SEGUNDO TRIBUNAL
 AMBIENTAL
 27 SEP 2013
 12:50
 SANTIAGO

dulez

PROCEDIMIENTO : Reclamación

MATERIA : Reclamación Judicial art.17 n°3 de la Ley N° 20.600.

DEMANDATE : Constructora Inarco S.A.

RUT : 96.513.310-0

DOMICILIO : Av. Del Cóndor Nro.600, piso 5, comuna de Huechuraba.

REP. LEGAL : Anibal Ovalle Letelier

RUT : 6.992.942-7

ABOGADO PATROCINANTE : Alejandro Granese Philipps.

RUT : 6.965.915-2

DOMICILIO : El Bosque Norte 0123 of 402, Las Condes

APDDERADO : Sergio Tomás Buscaglione Hernandez.

RUT : 10.583.793-8

DOMICILIO : El Bosque Norte 0123 of 402, Las Condes

DEMANDADO : Superintendencia del Medio Ambiente

DOMICILIO : Calle Miraflores N°178 piso 3 y 7, Santiago.

EN LO PRINCIPAL: Interpone recurso de reclamación respecto de resolución que indica.

PRIMER OTROSÍ: Forma de notificación.

SEGUNDO OTROSÍ: Acredita poder

TERCER OTROSÍ: Acompaña Documento

CUARTO OTROSÍ: Patrocinio y Poder.-

ILUSTRE TRIBUNAL AMBIENTAL DE SANTIAGO

Anibal Ovalle Letelier, chileno, casado, de profesión Constructor Civil, rol único nacional nro.6.992.942-7, en actuando en nombre y representación de CONSTRUCTORA

INARCO S.A. rol único Tributario 96.S13.310-0, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Del Cóndor N° 600 piso 5, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, al Ilustre Tribunal Ambiental de Santiago Respetuosamente digo:

Que encontrándome dentro del plazo legal, y en virtud de la representación en que comparezco, vengo en interponer recurso de reclamación de que da cuenta el Art. 17 nro. 3 de la ley N° 20.600 que "CREA LOS TRIBUNALES AMBIENTALES", en contra de la siguiente resolución:

- Resolución exenta N°923. del 2 de Septiembre de 2013, notificada legalmente a CONSTRUCTORA INARCO SA con fecha 6 de Septiembre que resuelve procedimiento administrativo sancionatorio rol D-007-2013 contra Constructora Inarco S.A. por medio del cual se aplica sanción a Constructora Inarco S.A. de una multa por 6 U.T.A.

En virtud de lo anterior solicito admitir a tramitación este recurso de Reclamación y acogerlo en todas sus partes e invalidar la sanción interpuesta a esta parte, ello en atención a que la resolución fue dictada en infracción al art. 6 y 19 N°. 3 de nuestra Carta Fundamental de Derechos.

1.) ANTECEDENTES DE HECHO.

- I. Con fecha de 12 Junio del presente año se notificó en las oficinas de Constructora Inarco S.A. la D.R.D U.I.P.S NRO 285 de fecha 10 junio, por la cual se daba inicio de la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio, referente a las emisiones sonoras de proferidas por las faenas de la obra en construcción, ubicada en Calle Antonia López de Bello n° 114, en la comuna de Recoleta, señalando bajo los Epígrafes:

- "ANTECEDENTES" en los numerales 1, 2 y 3 que con motivo de una denuncia formuladas en contra de mi representada , la SEREMI DE SALUD REGIÓN METROPOLITANA programó acciones de fiscalización, las cuales se llevaron a cabo con fecha 25 de Enero de 2013, a las 9:55 hrs y que sus resultados fueron consignados en el acta adjunta del procedimiento.

- "HECHOS ACTOS U OMISIONES QUE SE ESTIMAN CONSTITUTIVOS DE LA INFRACCIÓN" que examinada el acta de fiscalización de la SEREMI DE SALUD RM, se constata que al momento de realizarse las mediciones, los niveles de presión sonora registrados alcanzaron los 74,6 db(a) lentos de ruido imprevisto.

-**"FORMULACIÓN DE CARGOS AL SUJETO DBLIGADO O REGULADO"** que de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica De La Superintendencia Del Medio Ambiente (en adelante LD-SMA) se procede a formular en contra de Constructora Inarco S.A. los siguientes cargos:

"El incumplimiento del DS 146/97, por superación de los límites máximos de niveles de presión sonora corregidas establecidas para zona I"

Haciendo mención también en el cuerpo del referido Oficio

- La sanción asignada a la infracción.
- Sobre la presentación del programa de cumplimiento, formulación de descargos y notificaciones de los actos del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

Entre otras materias.

II. Con fecha 25 de junio pasado Constructora INARCO S.A. presenta a la Superintendencia programa de Cumplimiento asociado al procedimiento sancionatorio.

III. Con fecha 11 de Julio se rechaza el programa de cumplimiento por el jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.

IV. Con fecha 2 de Julio INARCO S.A presenta sus descargos ante la Fiscal Instructora del Procedimiento Administrativo sancionatorio.

V. Con fecha 9 de Agosto se pronuncia sobre el escrito de descargos presentados.

VI. Con fecha 6 de Septiembre se notifica resolución exenta nro. 923 de fecha 2 de septiembre mediante la cual el Superintendente del Medio Ambiente aplica la sanción constitutiva de una multa correspondiente a 6 ut.

2. OBSERVACIONES AL PROCEDIMIENTO QUE OCASIONARON GRAVE PERJUICIO AL ENTE

FISCALIZADO.

- Es preciso señalar que se instruyó el Proceso Sancionatorio Administrativo transcurridos 4 meses después desde que se efectuó la medición por parte de la SEREMI DE SALUD REGIÓN METROPOLITANA, medición en la cual se sustenta el referido proceso, lo que impidió a mi representada tomar conocimiento oportuno del procedimiento de Medición que se llevó a cabo, vulnerándose la garantía Constitucional del Debido Proceso Legal, al transgredirse el principio de Bilateralidad de la Audiencia y en consecuencia mi representado se vio agraviado ya que el no respetar el principio antes mencionado impidió a representado ejercer todas las acciones necesarias para una adecuada defensa, Las que son entre otras:

- o Asistir a la medición de ruido efectuada el día 25 de Enero, en la casa habitación de la denunciante.
- o Comprobar empíricamente las circunstancias externas y/o ambientales que acaecieron el día de la Medición.
- o Comprobar que el procedimiento de Medición se efectuará con Equipos debidamente calibrados y dentro de la normativa establecida para llevar a cabo dicha diligencia.
- o Realizar en iguales condiciones un estudio particular por una institución reconocido o acreditada por la Superintendencia Del Medio Ambiente, que hiciera prueba en contrario de la referida Medición, como también del acta que de ésta se levantó, causándole ello un perjuicio trascendental desde el inicio del proceso.

Es del caso señalar que en el acta de levantada de la medición como en la Ficha De Información De Medición De Ruido señalan que la Zona de evaluación corresponden a una ZONA II, luego se establece en el Procedimiento que la zona de evaluación correspondería a una ZONA I, además se señala que no existiría ruido de fondo que altere la referida medición, siendo que las calles ANTONIA LÓPEZ DE BELLD Y PURÍSIMA, ambas colindantes a la casa habitación de la denunciada y que rodean también la construcción en desarrollo son de gran afluencia vehicular.

3. EL DERECHO

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 17 nro.3 de la Ley nro.20.600 "Los Tribunales Ambientales serán competentes para:

3) Conocer de las reclamaciones en contra de las resoluciones de la superintendencia del Medio Ambiente, conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente. Será competente para conocer de estas reclamaciones el Tribunal Ambiental del Lugar en que se haya originada la infracción.

Así como también lo dispuesto en el art. 56 inc. 1° y 2° de la Ley nro. 20.417 que crea El Ministerio, El Servicio De Evaluación Ambiental Y La Superintendencia Del Medio Ambiente, en el cual se señala lo siguiente:

Artículo 56:

inciso 1°: "Los afectados que estimen que las resoluciones de la superintendencia no se ajustan a la ley, reglamentos o demás disposiciones que le corresponda aplicar, podrán reclamar de las mismas, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación, ante el tribunal ambiental."

Inciso 2: "Las resoluciones que impongan multas será siempre reclamables y aquéllas no serán exigibles mientras no esté vencido el plazo para interponer la reclamación, o ésta no haya sido resuelta."

Según la doctrina la expresión ilegalidad debe ser entendida en un sentido amplio, como "contrario a derecho" toda vez que el PRINCIPIO DE JURIDICIDAD como pilar del Estado de Derecho se encuentra consagrado en nuestra Carta Magna, en su Artículo 6 inciso primero el cual establece lo siguiente:

"Los Órganos del estado deben someter su acción a la Constitución Y a las normas dictadas conforme a ella y garantizar el orden de la republica"

Lo que se traduce en la sujeción plena de todos los órganos del Estado a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, imponiéndoles diversas limitaciones lo que se traduce en la prohibición o interdicción de la arbitrariedad, los que se ve plasmado en las siguientes normas:

- artículo 19 numeral 2° y 3° que versa de la siguiente forma:

Art. 19°. La Constitución asegura a todas las personas:

2° inciso final: "Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias;"

3°: La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos. Toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida. Tratándose de los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, este derecho se regirá, en lo concerniente a lo administrativo y disciplinario, por las normas pertinentes de sus respectivos estatutos.

La ley arbitrará los medios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no puedan procurárselos por sí mismos.

Nadie puede ser juzgado por comisiones especiales, sino por el tribunal que le señale la ley y que se halle establecido con anterioridad por ésta.

Toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado.

Corresponderá al legislador establecer siempre las garantías de un procedimiento y una investigación racionales y justos.

La ley no podrá presumir de derecho la responsabilidad penal. Ningún delito se castigará con otra pena que la que señale una ley promulgada con anterioridad a su perpetración, a menos que una nueva ley favorezca al afectado.

Ninguna ley podrá establecer penas sin que la conducta que se sanciona esté expresamente descrita en ella;

En la citada norma se encuentran establecido los principios del DEBIDO PROCESO imponiendo al legislador el DEBER de establecer siempre las garantías de un procedimiento y una investigación racional, así como sienta las bases del principio de la Equidad Procesal y la Bilateralidad de la audiencia, ambos tienen especial relación con el hecho de que no se puso en conocimiento de esta parte la medición que se llevó a cabo el 25 de Enero del presente año, dejándola prácticamente en la indefensión viendo su derecho a la defensa jurídica gravemente mermado.

Es preciso señalar que también se transgredió el DEBER DE RESPETO E INFORMACIÓN establecido en la letra c.) inciso final del Artículo cuarto de la resolución exenta nro. 276 de fecha 27 de Marzo del 2013, emitida por La Superintendencia del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Republica de Chile con fecha 4 de Abril de 2013.

4. CONCLUSIONES.

Interponiéndose este recurso ante el órgano correspondiente y en tiempo y forma legal corresponde dejar sin efecto la resolución exenta n°923. Del 2 de Septiembre de 2013, notificada legalmente a CONSTRUCTORA INARCO SA con fecha 6 de septiembre que resuelve procedimiento administrativo sancionatorio rol D-007-2013 contra Constructora Inarco S.A. por medio del cual se aplica sanción a Constructora Inarco S.A. de una multa por 6 UTA, en virtud de los argumentos de hecho y de derecho señalados, toda vez que producto de la vulneración de los derechos de CONSTRUCTORA INARCO S.A. en el desarrollo de la Medición de ruidos, mi representado sufrió un menoscabo trascendental en su defensa jurídica.

POR TANTO, en virtud de lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 17 nro. 3 de la Ley 20.600, del artículo 56 inc. 1° y 2° de la Ley 20.417, del artículo 6, 19 n°3, 19 n°2 y de la letra c) inciso final del artículo 4° de la resolución exenta 296 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

AL ILUSTRÍSIMO TRIBUNAL AMBIENTAL DE SANTIAGO, RESPETUDAMENTE SOLICITAMOS; tener por presentado dentro de plazo legal, recurso de reclamación de ilegalidad la siguiente resolución:

- Resolución exenta n°923. Del 2 de Septiembre de 2013, notificada legalmente a CONSTRUCTORA INARCO SA con fecha 6 de septiembre que resuelve procedimiento administrativo sancionatorio rol D-007-2013 contra Constructora Inarco S.A. por medio del cual se aplica sanción a Constructora Inarco S.A. de una multa por 6 U.T.A.

dieciséis

En definitiva se solicita acogerlo a tramitación y decretar la invalidación de la Resolución exenta N° 923 del 2 de Septiembre de 2013, notificada legalmente a CONSTRUCTORA INARCO SA con fecha 6 de septiembre que resuelve procedimiento administrativo sancionatorio rol D-007-2013 contra Constructora Inarco S.A. por medio del cual se aplica sanción a Constructora Inarco S.A. de una multa por 6 U.T.A.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a SS. de conformidad a lo dispuesto en los artículos 433 y 422 del Código del Trabajo, autorice a esta parte a que las actuaciones procesales, a excepción de las audiencias, puedan realizarse por medio de correos electrónicos y que las notificaciones que proceda realizar a esta parte en la secuela del juicio, se practiquen en forma electrónica a los e-mails: agranese@graneseabogados.cl, sbuscaglione@graneseabogados.cl.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase SS Ilustrísima tener presente que mi poder para representar a CONSTRUCTORA INARCO S.A. en estos autos consta en la Escritura Pública de fecha 30 de Mayo, otorgada ante el Notario Público Don Victor Manuel Correa Valenzuela.

TERCER OTROSÍ: Que vengo en acompañar el siguiente documento:

- Escritura Pública de fecha 30 de Mayo, otorgada ante el Notario Público Don Victor Manuel Correa Valenzuela

TERCER OTROSÍ: Sírvase tener presente SS. Ilustrísima que designamos abogado patrocinante a los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión ALEJANDRO GRANESE PHILIPPS, rut 6.965.915-2 y asimismo conferimos poder a SERGIO TOMÁS BUSCAGLIONE HERNÁNDEZ, rut 10.S38.793-8, ambos domiciliados en Av. El Bosque Norte 0123 oficina 402, comuna de Las Condes, quienes firman en señal de aceptación y que podrán actuar en forma separada o conjunta.

